

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE AYALA, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María de Lourdes López Tovar, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento de Ayala en el Estado de Morelos.	02910

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer María de Lourdes López Tovar, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento de Ayala en el Estado de Morelos, en contra del Poder Legislativo, Ejecutivo y Tribunal de Justicia Administrativa de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTICULO 11 FRACCIÓNES V Y VI, ARTICULO 91 Y 127 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE DISPONE:

Artículo 11. Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección, según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

(...)

V. La destitución del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, SE PROCEDERÁ POR ACUERDO DE PLENO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE;

VI. Inhabilitación en los términos de esta ley

(...)

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 34/2024

Artículo 91. Si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del Tribunal y no existe justificación legal para ello, el Magistrado instructor declarará que el servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por 6 años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal.
(...)

NORMA JURIDICA QUE NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES DEL PROCESO LEGISLATIVO EN TERMINOS DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN SU NUMERAL 72, QUE ESTABLECE:

ARTÍCULO 72.- El proceso legislativo es el conjunto de actos y etapas formales a través de las cuales se inicia, discute, aprueba, sanciona e inicia su vigencia una ley, decreto o acuerdo parlamentarios.

1.- DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS; se impugna:

a) LA DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓNES V Y VI, 91, 127 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, POR RESULTAR INCONSTITUCIONALES AL SOSLAYAR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 17, 108, 109; 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO) 134, 137 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ASI COMO, LA FALTA DE INICIATIVA DE LEY EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PREVÉ:

ARTÍCULO *42.- El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde:

- I.- Al Gobernador del Estado;
- II.- A los Diputados al Congreso del mismo;
- III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;
- IV.- A los Ayuntamientos.
- V.- A los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de esta constitución.
- VI.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.

b) EL TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN O COMISIONES LEGISLATIVAS, ASÍ COMO LA FALTA DE DICTAMEN EMITIDO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN TERMINOS DE LA NORMATIVA QUE RIGE SU ACTUAR.

c) LA FALTA DE TRÁMITE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LA FALTA DE APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 444 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2024

Del PODER EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, se impugna:

- I. LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTICULO 11 FRACCIONA V, VI Y ARTICULO 76 Y 91, Y 127 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DA MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 44, 47 Y 70 FRACCIONES XVI Y XVII INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE COMPETEN AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y QUE A LA LETRA SE CITAN:

ARTICULO *44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

ARTICULO *47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.

ARTICULO *70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

(...)

XVI.- Publicar y hacer cumplir las Leyes y demás disposiciones federales a que este obligado;

XVII.- En materia de legislación y normatividad estatal: a) Promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

- II.- LA FALTA DE REFRENDO Y PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTICULO 11 FRACCIONES V Y VI, ARTICULO 91,127 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2024

ARTICULO *76.- Todos los decretos, reglamentos y acuerdos administrativos del Gobernador del Estado, deberán ser suscritos por el Secretario de Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda. El decreto promulgatorio que realice el titular del Ejecutivo del Estado respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el Secretario de Gobierno.

Así como lo previsto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que prevé:

Artículo 22- A la Secretaría de Gobierno le corresponde ejercer, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, las siguientes:

(...)

XXVI. Coordinar y dar seguimiento mediante un sistema de control de las iniciativas de Leyes o Decretos que se remitan al Congreso del Estado y las que éste devuelva para su publicación, así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el estado de Morelos;

(...)

III.- LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DE LOS ARTICULOS 11 FRACCIONES V Y VI, ARTICULO 91 Y 127 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EL DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

IV.- LA FALTA DE REFRENDO DE LOS ARTICULOS 11 FRACCIONES V Y VI, ARTICULO 91 Y 127 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, ACTOS QUE CORRESPONDEN AL SECRETARIO DESARROLLO ECONOMICO Y DEL TRABAJO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS:

ARTICULO *76.- Todos los decretos, reglamentos y acuerdos administrativos del Gobernador del Estado, deberán ser suscritos por el Secretario de Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda. El decreto promulgatorio que realice el titular del Ejecutivo del Estado respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el Secretario de Gobierno.

Así como lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos,

Artículo *24.- A la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

XXVI. Vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, así como las que regulen

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 34/2024

las relaciones del Gobierno del Estado con sus trabajadores;

DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN ESPECIFICO DEL MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPUGNA:

a).- El acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, que a todas luces es un inexistente y deficiente incidente de justificación del incumplimiento de sentencia ejecutoria, llevado a cabo en el expediente TJA/3/304/2016, al decretar el Magistrado Titular de la TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN, en el mencionado proveído; apercebimiento y apertura de INCIDENTE NO ESPECIFICADO fundando su determinación en los impugnados dispositivos legales; los artículos 11 fracción V; en relación con el artículo 91 y con el Último párrafo del artículo 127, de la ley de Justicia administrativa del estado de Morelos, de forma Irregular ordena el inicio de un procedimiento Incidental, con extremosas atribuciones discrecionales, establecidas en el citado artículo (127 "último párrafo) de la mencionada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, radicando en esa fecha el incidente no especificado, ACUERDO E INCIDENTE QUE SON CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 17, 108, 109, 115 Y 116 Y LOS ARTÍCULOS 134, 137 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ADEMÁS DE SER EVIDENTEMENTE VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO, ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

b).-La Resolución de fecha quince de diciembre mil veintitrés, que a todas luces es un inexistente y deficiente incidente de justificación del incumplimiento de sentencia ejecutoria, llevado a cabo en el expediente TJA/3/304/2016, al decretar el Magistrado Titular de la TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN, en el mencionado proveído; resolviendo el INCIDENTE DE JUSTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIA, fundando su determinación en los impugnados dispositivos legales; los artículos 11 fracción V; en relación con el artículo 91 y con el Último párrafo del artículo 127, de la ley de Justicia administrativa del estado de Morelos, de forma Irregular ordena el inicio de un procedimiento Incidental, con extremosas atribuciones discrecionales, establecidas en el citado artículo (127 "último párrafo) de la mencionada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, radicando en esa fecha el incidente no especificado, ACUERDO E INCIDENTE QUE SON CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 17, 108, 109, 115 Y 116 Y LOS ARTÍCULOS 134, 137 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ADEMÁS DE SER EVIDENTEMENTE VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO, ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA. NOTIFICADO AL ENTE PÚBLICO "MUNICIPIO DE AYALA" MEDIANTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN EL DÍA 19 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

V.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

LA INVASION DE ESFERA COMPETENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y DECRETAR DE FORMA DIRECTA LA DESTITUCION E INHABILITACION DEL PRESIDENTE, SINDICO Y

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 34/2024

TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, POR CONDUCTO DE:

A).- LA INCONSTITUCIONAL RESOLUCION DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DICTADA EN EL DEFICIENTE DE INCIDENTE DE JUSTIFICACION DEL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/3 /304/2016, EN EL QUE SE DECRETA LA INMEDIATA DESTITUCION DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA; Y LA INHABILITACION POR TRES AÑOS PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION DENTRO DEL SERVICIO PUBLICO ESTATAL O MUNICIPAL.

B).- LA ORDEN DE EJECUCION DE LOS ACTOS RECLAMADOS MEDIANTE LOS OFICIOS EMITIDOS A LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

- 1.1. EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
- 1.2. EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
- 1.3. EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
- 1.4. LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
- 1.5. EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
- 1.6. EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
- 1.7. EL TITULAR DE COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ESTADO DE MORELOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
- 1.8. EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
- 1.9. EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.
- 1.10. MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.
- 1.11. EL ACTUARIO ADSCRITO A LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.
- 1.12. EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.
- 1.13. SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS.
- 1.14. LA TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.
- 1.15. EL TITULAR DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
- 1.16. EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

C) EN CONSECUENCIA ARBITRARIA, ILEGAL E INCONSTITUCIONAL APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN V Y VI, 91 Y 127 (ÚLTIMO PÁRRAFO) DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS." INVADIENDO LAS ESFERAS DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE AYALA QUE ES EL QUE REPRESENTA Y LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE TIENE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

SIN CONTAR CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES EL PLENO NI MUCHO MENOS EL MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EVIDENCIANDO LA ACTITUD ILEGAL Y ARBITRARIA-

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra *******

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2024T03:23:09Z / 14/02/2024T21:23:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1e 93 67 44 24 09 3d e2 80 45 fc 8c dc ca fc 21 26 46 aa ea 94 c4 ed 49 73 de 41 4c 30 a8 87 3e a8 11 54 e6 35 49 af 13 7c 50 4b 66 81 75 bf 9b 93 4b 5e 8e b5 be 89 ae 01 ac f5 79 4d 0c dd 3a 03 0a 28 11 4d fb fa dc db 6b 66 88 1e ca f5 81 4f cd aa c0 e0 d2 91 fd e6 c9 42 c7 fb e3 d1 4e bf ba b1 e0 c8 9a 47 5d 5c 51 e7 03 bb 91 bf a2 d5 f5 73 c5 6a 8f 99 4c cb 35 0d 0b 71 30 7d a5 5d ba 26 c5 bd 63 cc 11 8f b0 be f7 48 c7 14 db d4 eb fe d7 d8 74 75 d7 ab 7a 24 b2 b5 2b d6 d6 e9 bc 33 28 f7 7d 5e 09 15 3a 6f 82 64 85 46 03 f0 d1 0b 77 1e bf 85 7e 27 65 28 b8 1b 41 35 31 9c 12 c0 55 d2 7b 43 be 79 97 2e 9a 45 bc 7e 51 8f 87 21 2c 19 f3 13 27 d6 f7 c5 3a ad 95 06 cd d3 c8 e4 27 2f 80 f2 01 a2 7e 66 5d 2c e3 90 fe 89 bd 8b ae 8a 31 50 10 22 95 92 b5 d4 d2 ec 7a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2024T03:23:09Z / 14/02/2024T21:23:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2024T03:23:09Z / 14/02/2024T21:23:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6755584			
	Datos estampillados	86647B815CEC97CBE77330BA80758C5A5DCDCD5C0E29EFA6321489972D56D2D0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T20:51:19Z / 09/02/2024T14:51:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0a 28 18 e7 96 d5 12 c7 d7 3a f6 17 cc 60 05 f4 93 a3 69 4c e4 e9 b1 5d 97 97 67 0a 1b 76 d7 39 94 6f 8d b3 9b 7b 18 6e 97 62 ad 3e 64 6e 34 95 1b df 05 b7 58 1f 61 b6 ac 9e 74 71 70 44 df 97 59 04 bc a2 2a 55 20 d5 fc 3b f4 93 5a 55 38 15 92 77 b7 30 c8 b1 28 be 7c 34 8d a6 57 7a 28 f7 31 27 eb 67 26 4f b8 c7 81 f6 ce 1b 80 f7 91 8b c7 22 56 e6 65 8f 9d e6 25 29 7b b2 84 21 81 e7 9a f3 03 dc 50 dc c5 d3 fb 49 d0 ba a2 0d 7e d0 af 66 23 19 72 fe 1f c2 01 f8 83 41 de e5 41 45 b9 de d9 d4 52 61 bc 5f 15 fe e0 ca b5 f3 5f a3 60 01 45 d2 d6 53 e9 81 15 21 1b 7a fe c3 87 5a 1d 82 0e 26 ae 78 e3 cd de 0b 4e b7 13 75 27 34 4e 28 16 68 06 e1 e6 c8 09 5f 34 54 08 9b a7 39 10 68 d9 91 52 fc 77 64 ef e5 fd 25 2e aa fc ea 08 a7 e0 54 f9 74 11 98 a4 5a ed c1 a3 c3 bf 85				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T20:51:19Z / 09/02/2024T14:51:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T20:51:19Z / 09/02/2024T14:51:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6734885			
	Datos estampillados	F8816DA4424589A0643B59AF10FB7A8602E133B2F2C552CB430942CEBE766037			